

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y SUJETOS DE APLICACIÓN.

Ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y observancia general en todo el territorio del municipio de Guanajuato, Guanajuato, y obligatorio para todas las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, relacionadas con la actividad y servicios turísticos, correspondiendo su aplicación a la persona titular de la Presidencia Municipal de Guanajuato, a través de las unidades administrativas con atribuciones conferidas en este ordenamiento.

Objeto

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio municipal en materia turística de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley General de Turismo y en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que permita:

- I. La gestión efectiva de la política turística municipal;
- II. Organizar y fomentar las acciones de promoción de las actividades y destinos con los que cuenta el municipio;
- III. Recibir, atender, orientar e informar a los turistas nacionales y extranjeros;
- IV. Instrumentar los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística conceda la Ley General de Turismo y la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividad Turística:** Es la que comprende los procesos derivados de los viajes y estancias temporales y específicas de personas visitantes en lugares distintos al de su entorno habitual con fines de reunión, negocios, ocio, recreación y otros análogos.
- II. **Atractivos turísticos:** Conjunto de elementos materiales e inmateriales que son susceptibles de ser transformados en un producto turístico que tenga capacidad para incidir sobre el proceso de decisión de la persona visitante, provocando su visita a través de flujos de desplazamientos desde su lugar de residencia habitual hacia un determinado territorio;
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Guanajuato;
- IV. **Dirección General:** Dirección General de Turismo y Hospitalidad;
- V. **Guías de turistas:** Las personas físicas que proporcionan a las personas visitantes

nacionales o extranjeras orientación e información profesional sobre el patrimonio cultural, natural y, en general, la relativa a los Atractivos y Servicios Turísticos;

- VI. **Ley:** Ley General de Turismo;
- VII. **Ley Estatal:** Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- VIII. **Lineamientos:** Lineamientos para la Acreditación de Guías de Turistas;
- IX. **Municipio:** Municipio de Guanajuato, Guanajuato.
- X. **Reglamento:** Reglamento de Turismo para el Municipio de Guanajuato.
- XI. **Reglamento Estatal:** Reglamento de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- XII. **Reglamento Federal:** Reglamento de la Ley General de Turismo.
- XIII. **Persona prestadora de servicios turísticos:** Persona física o moral que en forma permanente o eventualmente proporcione, sirva de intermediario o contrate con la persona visitante la prestación de servicios turísticos;
- XIV. **Persona visitante:** Persona que viaja a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a tres meses, con cualquier finalidad principal que no sea la de desempeñar una actividad laboral. Se clasifica como turista cuando pernocta y como excursionista cuando sólo visita durante el día;
- XV. **Programa:** El Programa Municipal de Turismo;
- XVI. **Promoción turística:** Acción o efecto de dar a conocer productos y servicios específicos que ofrecen las personas prestadoras de servicios turísticos en el Municipio de Guanajuato, con la finalidad de atraer personas visitantes nacionales e internacionales;
- XVII. **Promotores:** Personas físicas que promuevan, proporcionen, intermedien o contraten servicios turísticos en la vía pública a nombre de prestadores de servicios turísticos que cumplen con las disposiciones del presente reglamento;
- XVIII. **Secretaría:** Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato;
- XIX. **Servicios turísticos:** Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por la normatividad aplicable;

Autoridades competentes

Artículo 4. La facultad reglamentaria para la aplicación del presente dispositivo normativo recae en:

- I. El o la Presidenta Municipal, por conducto de la persona titular de la Dirección General de Turismo y Hospitalidad;
- II. La Dirección General de Turismo y Hospitalidad;
- III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
- V. La Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS VISITANTES.

Personas visitantes

Artículo 5. Sin menoscabo de los establecidos en la Ley y la Ley Estatal, las personas visitantes tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir información objetiva y completa sobre todas y cada una de las condiciones, precios y facilidades que le ofrecen los prestadores de servicios turísticos;

- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones y precios contratados;
- III. Recibir los documentos que acrediten los términos de su contratación y las facturas o notas de venta, correspondientes a los servicios turísticos;
- IV. Gozar de tranquilidad, intimidad y seguridad personal y de sus bienes;
- V. Presentar las denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes sobre la prestación de servicios turísticos;
- VI. Gozar de servicios turísticos en condiciones óptimas de higiene y seguridad;
- VII. Obtener debida información para la prevención de accidentes y salubridad;
- VIII. Recibir información sobre las alertas por emergencias meteorológicas;
- IX. Recibir información sobre los diversos servicios y destinos turísticos que existen en el Municipio; y,
- X. Los demás señalados en la Ley y en la Ley Estatal.

Obligaciones

Artículo 6.- Las personas visitantes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Observar lo establecido en el Reglamento y otros Reglamentos Municipales;
- II. Respetar el patrimonio cultural e histórico de los sitios y comunidades del Municipio;
- III. Mostrar respeto por las tradiciones, costumbres y modos de vida locales, incluso si difieren de los propios.
- IV. Acatar las normativas específicas de los atractivos turísticos, sitios históricos, áreas naturales protegidas, museos, entre otros.
- V. Respetar las restricciones y regulaciones sobre actividades como acampar, pescar, fotografiar o acceder a determinadas áreas;
- VI. Evitar conductas ofensivas o inapropiadas que puedan herir la sensibilidad de la comunidad.
- VII. No contaminar el entorno: evitar arrojar basura, plásticos u otros desechos en áreas naturales o urbanas;
- VIII. Respetar la flora y fauna local, absteniéndose de extraer plantas o capturar animales, así como de causar daño a los ecosistemas;
- IX. Reducir el uso de recursos no renovables como agua y energía;
- X. No dañar, alterar o tomar objetos de sitios arqueológicos, monumentos históricos o bienes culturales;
- XI. Seguir las indicaciones de los guías y autoridades en cuanto al comportamiento adecuado en lugares de importancia histórica y cultural;
- XII. Evitar realizar grafitis o cualquier tipo de deterioro en edificios y monumentos históricos;
- XIII. Acatar las órdenes que por alertas de emergencia meteorológicas emiten las autoridades competentes;
- XIV. Practicar el turismo responsable y consciente, minimizando los impactos negativos y maximizando los beneficios para el Municipio; y
- XV. Las demás establecidas en la Ley y la Ley Estatal.

CAPÍTULO III.

DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

Clasificación

Artículo 7. Para efectos del Reglamento, la clasificación de las personas prestadoras de servicios turísticos será la establecida en el Reglamento Estatal.

Derechos

Artículo 8.- Sin menoscabo de los establecidos en la Ley y la Ley Estatal, las personas

prestadoras de servicios turísticos tienen los siguientes derechos:

- I. Participar en la política turística municipal;
- II. Recibir de las personas visitantes la remuneración económica convenida por los servicios turísticos que proporcione;
- III. Recibir información sobre las alertas por emergencias meteorológicas o de salubridad;
- IV. Contar con la oportunidad de participar en eventos organizados por la Dirección General encaminados a ofertar sus servicios turísticos;
- V. A recibir protección civil y apoyo en caso de emergencias, desastres naturales o situaciones de crisis no económicas que afecten la actividad turística; y
- VI. Los demás señalados en la Ley y en la Ley Estatal.

Obligaciones

Artículo 9.- Las personas prestadoras de servicios turísticos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir con la reglamentación municipal que impacte en los servicios que ofrecen;
- II. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de la legislación de la materia;
- III. Proteger, respetar y promover las manifestaciones culturales, populares, tradicionales y la forma de vida de la población;
- IV. Brindar los servicios ofrecidos con los estándares de calidad anunciados, en beneficio de las personas visitantes;
- V. Ofrecer información, clara, veraz, y completa sobre los servicios que proporcionan, evitando publicidad engañosa;
- VI. Velar por la seguridad de los turistas durante la prestación de los servicios, asegurando que las instalaciones, equipos y procedimientos utilizados sean seguros y estén en condiciones óptimas.
- VII. Respetar los derechos de las personas visitantes contenidos en la Ley, la Ley Estatal y el Reglamento.
- VIII. Desarrollar sus actividades de manera sostenible, minimizando el impacto ambiental negativo y promoviendo la conservación de los recursos naturales;
- IX. Fomentar el respeto y la preservación del patrimonio cultural, histórico y natural del Municipio y evitar acciones que las pongan en peligro;
- X. Capacitar a su personal para que presten servicios con altos estándares de calidad y profesionalismo. Esto incluye formación en atención al cliente, seguridad, primeros auxilios y sostenibilidad; y
- XI. Las demás establecidas en la Ley y la Ley Estatal.

Coadyuvancia en la inscripción al registro

Artículo 10.- En el marco de sus atribuciones, la Dirección General coadyuvará con la Secretaría para que las personas prestadoras de servicios turísticos cumplan con su obligación respecto de su inscripción en el Registro Estatal de Turismo, y deberá gestionar con la Secretaría, la inclusión de aquellas que por alguna razón no estén contempladas en la clasificación del Reglamento Estatal.

Imagen municipal

Artículo 11.- Toda persona que preste servicios turísticos tendrá la obligación de conservar y cuidar la imagen del Municipio, por lo que nadie podrá apropiársela, perjudicarla o dañarla como consecuencia de su actividad.

Prohibición de venta sin autorización

Artículo 12.- Ninguna persona prestadora de servicios turísticos podrá hacer uso de la vía pública para vender sus productos y servicios de ninguna clase sin contar con las autorizaciones correspondientes.

Prohibición de uso de insignias, distintivos, emblemas, equipos y accesorios oficiales

Artículo 13.- Se prohíbe estrictamente a toda persona prestadora de servicios turísticos, el uso de uniformes, insignias, distintivos, emblemas, equipos y cualquier otro accesorio que pertenezca, se asemeje o sea propio de los cuerpos de seguridad pública, tales como policías, bomberos, personal militar o cualquier otra autoridad de seguridad.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA POLÍTICA TURÍSTICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DE LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO.

Política turística municipal

Artículo 14.- La política turística municipal es el conjunto de estrategias, decisiones, normativas y acciones implementadas para planificar, regular y promover el desarrollo turístico en el Municipio, con la finalidad de fomentar el turismo de manera sostenible, asegurando que se aprovechen los recursos locales de forma equilibrada, generando beneficios económicos, sociales y ambientales tanto para los residentes como para los visitantes.

Requisitos del diagnóstico integral

Artículo 15.- La Dirección General deberá realizar un diagnóstico integral que permita conocer el estado actual del turismo en el Municipio. Este diagnóstico debe incluir, al menos, lo siguiente:

- I. Inventario de recursos turísticos, que permita identificar atractivos naturales, culturales, históricos, gastronómicos y de infraestructura turística;
- II. Demanda turística, que incluya el análisis de los visitantes actuales y potenciales, incluyendo perfiles de turistas, sus expectativas, tiempos de estancia y gasto promedio;

- III. Análisis de impactos, donde sea posible evaluar los impactos económicos, sociales y ambientales que el turismo genera actualmente en el Municipio.

Objetivos de la planificación

Artículo 16.- La planificación que lleve a cabo la Dirección General debe basarse en la definición de objetivos claros y alcanzables a corto, mediano y largo plazo. Estos objetivos deben orientarse a:

- I. Fomentar un turismo sostenible que conserve los recursos naturales y culturales;
- II. Diversificar la oferta turística para atraer a distintos tipos de turistas;
- III. Mejorar la infraestructura y los servicios turísticos para aumentar la calidad del destino;
- IV. Generar empleo y mejorar la economía local, asegurando que los beneficios del turismo lleguen a la comunidad;

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO.

Autoridad competente

Artículo 17.- La Dirección General será la encargada de elaborar, promover y ejecutar el Programa, mismo que deberá ser acorde al Programa Estatal de Turismo y al Programa Sectorial de Turismo del Gobierno Federal.

Programa Municipal de Turismo

Artículo 18.- La Dirección General deberá establecer en el Programa una visión a mediano y largo plazo sobre cómo se desea desarrollar el turismo en el Municipio, definiendo prioridades, zonas de interés turístico y metas específicas, con la finalidad de integrar la planificación del turismo con otras políticas locales para asegurar un desarrollo coherente y armonioso.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO.

Consejo

Artículo 19.- La persona Titular de la Presidencia Municipal constituirá un Consejo Consultivo Municipal de Turismo que fungirá como órgano de consulta, asesoría, gestoría y apoyo técnico en materia turística. En su integración se asegurará la participación de los sectores público, privado y social, así como la representación de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento.

Atribuciones del Consejo

Artículo 20.-El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa;
- II. Gestionar ante las instancias de los tres órdenes de gobierno, así como del sector privado u otras entidades tanto del orden público como social y privado, recursos económicos para el efecto de llevar a cabo la difusión y promoción turística del Municipio de Guanajuato;
- III. Apoyar las acciones que realice la Dirección General para fomentar el Programa
- IV. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución del Programa;
- V. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta Municipal en materia Turística;

- VI. Proponer proyectos de actualización a la legislación aplicable al Turismo;
- VII. Conocer de entre sus miembros representativos del sector, las políticas, y planes, programas y proyectos turísticos;
- VIII. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de la autoridad municipal en materia de Turismo;
- IX. Formular las recomendaciones que en su caso procedan a los prestadores de servicios turísticos que infrinjan la normatividad turística; y,
- X. Reconocer a aquellos prestadores de servicios turísticos que destaquen por su impulso al turismo, la calidad y calidez de los servicios que prestan.

Atribuciones de las personas integrantes

Artículo 21.- Las personas integrantes del Consejo, a excepción de la Secretaría Técnica, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar en las sesiones y proporcionar asesoría técnica en materia de turismo, al interior del Consejo;
- III. Proponer temas, estudios y proyectos en materia turística;
- IV. Participar en las comisiones o grupos de trabajo;
- V. Proveer lo necesario para cumplir con los programas y proyectos del Consejo, así como de las comisiones o grupos de trabajo en que participen;
- VI. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos que les sean encomendados por el Consejo;
- VII. Realizar las acciones que les correspondan en cumplimiento a los acuerdos del Consejo; y
- VIII. Las demás que acuerde el Consejo.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 22.- La persona titular de la Secretaría Técnica será la que ocupe el cargo de la Dirección General y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a consideración de la Presidencia del Consejo, para su validación, el anteproyecto de orden del día de las sesiones;
- II. Convocar, previo acuerdo con la Presidencia del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Requerir a las personas integrantes del Consejo la información necesaria para el desahogo de las sesiones;
- IV. Participar en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto;
- V. Proponer a la Presidencia del Consejo el calendario anual de sesiones para su aprobación;
- VI. Levantar las actas de las sesiones del Consejo, así como recabar las firmas de las personas integrantes asistentes;
- VII. Llevar el archivo documental técnico del Consejo y expedir constancia de los documentos que obren en éste;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo; y
- IX. Las demás que le indique la Presidencia del Consejo o el Consejo.

Funcionamiento del Consejo

Artículo 23.-El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces por año y en forma extraordinaria cuando así lo convoque la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Las personas designadas para integrar el Consejo tendrán deberán acudir a cada

sesión que se les convoque, la falta injustificada a una sesión ordinaria será motivo de remoción del cargo.

Los cargos de quien integre el Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación y desempeño.

Organización del Consejo

Artículo 24.- El Consejo será presidido por la persona Titular de la Presidencia Municipal, y en su ausencia por la persona titular de la Dirección General.

Convocatorias

Artículo 25.- Las convocatorias a las sesiones serán enviadas a las personas integrantes a través de cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con dos días hábiles de anticipación en caso de sesiones ordinarias, y un día hábil para las extraordinarias. La convocatoria deberá contener el orden del día y se acompañará de la información y documentación relativa a los temas a tratar.

Quórum

Artículo 26.- El Consejo funcionará válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas integrantes con derecho a voto. De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se emitirá una segunda convocatoria para celebrar la sesión dentro del día hábil siguiente, misma que podrá llevarse a cabo con el número de personas integrantes que se encuentren presentes. Invariablemente deberán estar presentes la persona titular del Consejo y la Secretaría Técnica.

Votaciones

Artículo 27.- Las personas integrantes del Consejo, a excepción de la Secretaría Técnica, tienen derecho a voto.

El Consejo tomará las decisiones por mayoría simple de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

Personas invitadas

Artículo 28.- La Presidencia del Consejo podrá invitar a las sesiones a personas representantes de las dependencias y entidades de los órdenes de gobierno, del sector social y privado, así como a personas prestadoras de servicios turísticos que se vean directamente involucradas en los asuntos a tratar o que por su experiencia contribuyan al desempeño de las atribuciones del Consejo. Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Modalidades de las sesiones

Artículo 29.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar en modalidad virtual a través de herramientas tecnológicas, con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento, cuando así lo acuerde la Presidencia del Consejo en la convocatoria respectiva

Se entenderá por sesión bajo la modalidad virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen la comunicación simultánea y su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de imagen, sonidos y datos.

Durante el desarrollo de la sesión bajo la modalidad virtual, los integrantes del Consejo

deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real. El desarrollo de las sesiones virtuales podrá además grabarse a fin de acreditar la asistencia y la votación de sus integrantes.

Actas de las sesiones

Artículo 30. De cada sesión deberá levantarse un acta, que será aprobada y firmada por las y los asistentes, cuya copia se remitirá por parte de la Secretaría Técnica a las personas integrantes del Consejo dentro de los diez días hábiles posteriores a la misma.

En las actas que se levanten se asentará bajo que modalidad se celebró, en el caso de la modalidad virtual, la grabación formará parte de la misma, y para efecto del lugar donde se levantó, se asentará la sede donde se encuentre la Presidencia Municipal.

Integración

Artículo 31.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona en la que recaiga la Presidencia de la Comisión de Turismo del H. Ayuntamiento;
- III. La persona titular de la unidad administrativa que auxilie a la persona titular de la administración pública municipal;
- IV. La persona titular de la Dirección General, quien fungirá como encargada de la secretaría técnica del Consejo;
- V. La persona titular de la unidad administrativa encargada del Desarrollo Económico;
- VI. La persona titular de la unidad administrativa encargada del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- VII. La persona titular de la unidad administrativa encargada de la Seguridad Pública;
- VIII. La persona titular de la unidad administrativa encargada de la Innovación y las Políticas Públicas;
- IX. La persona titular de la unidad administrativa encargada de Cultura; y
- X. Todas las demás representaciones del sector público, social, privado y productivo que determine la persona titular de la presidencia del Consejo, procurando que estén vinculadas con la actividad turística.

Designación de personas consejeras

Artículo 32.-Las representaciones señaladas en la fracción X del artículo anterior serán designadas e invitadas por la persona titular del Consejo.

Las personas invitadas y que se vinculen o representen al sector turístico, deberán acreditar ante la Dirección General que cuentan con residencia habitual en el Municipio, así como con la representación del organismo o asociación de que se trate, o vinculación con el sector turístico que representarán en el Consejo, mediante los documentos siguientes:

- a) Currículum vitae;
- b) Identificación oficial;
- c) Carta de residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio;
- d) Instrumento notarial mediante el que se acredite la representación de su organización o, si no pertenece a una, constancia de situación fiscal.

Una vez colmados los requisitos previamente descritos, la Dirección General analizará la documentación e informará a la persona titular del Consejo para que determine su

designación como personas consejeras.

Duración del cargo

Artículo 33.- Las personas consejeras designadas por la persona titular del Consejo durarán en su cargo dos años y podrán ser ratificadas hasta por un periodo más.

Pérdida del carácter de integrante del Consejo

Artículo 34.- Las personas integrantes del Consejo referidas en el artículo anterior perderán tal carácter cuando:

- I. Concluya el tiempo para el que fueron designadas;
- II. Sean nombradas servidoras públicas;
- III. Cambien su lugar de residencia habitual fuera del Municipio de Guanajuato;
- IV. Dejen de asistir sin causa justificada a una sesión del Consejo; y
- V. Incurran en actos u omisiones que contravengan el objeto y fines de la Ley, del Reglamento y del Consejo.

Al actualizarse cualquiera de los supuestos señalados, la persona titular del Consejo realizará una nueva propuesta, con la finalidad de ocupar el cargo vacante.

Cuando los organismos o asociaciones revoquen las facultades de la persona que los represente en el Consejo, deberán notificar a la persona titular del Consejo en un término que no exceda de quince días naturales, para que designe a la persona que, en sustitución de aquella, formará parte de la integración del Consejo.

Artículo 35.- Sin menoscabo de las atribuciones del Consejo, y al tener el Municipio de Guanajuato un potencial turístico, la Dirección General, podrá crear organismos especializados para el fomento de la actividad turística, con la participación de los sectores público, privado y social.

TÍTULO TERCERO.

DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS Y EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I

DE LOS GUÍAS DE TURISTAS.

De la prestación del servicio

Artículo 36.- Las personas que presten el servicio de guías de turistas en el Municipio deberán cumplir con lo establecido en la Ley, el Reglamento Federal, la Ley Estatal, el Reglamento Estatal, el Reglamento y los lineamientos, pudiendo prestar dichos servicios solamente en las modalidades que dichos ordenamientos precisan y regulan.

Si los guías de turistas llegasen a prestar sus servicios en la vía pública, deberán observar en todo momento las recomendaciones e indicaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en términos del presente Reglamento, del Bando de Policía y Buen Gobierno y de los criterios de Protección Civil, así como atender lo regulado en el artículo trece del presente Reglamento.

Del registro

Artículo 37.- A la Dirección General le corresponderá generar un registro de los guías de turistas que operan en el Municipio y deberá gestionar ante las instancias correspondientes las diversas solicitudes de información que requiera para tal efecto, sin menoscabo de generar

convocatorias dirigidas a los guías de turistas con la finalidad de generar el registro personal de cada uno.

De la coordinación de acciones

Artículo 38.- La Dirección General podrá coordinar e impulsar la suscripción de acuerdos o convenios con dependencias y entidades federales y estatales para el efecto de mejorar la verificación, supervisión y mejora de los servicios que prestan los guías de turistas que operan en el Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS PROMOTORES.

De la prestación del servicio

Artículo 39.- Las personas físicas que pretendan llevar a cabo actividades en calidad de promotores en el Municipio, deberán contar con la acreditación que se regule en el presente capítulo.

De los requisitos de la acreditación

Artículo 40.- La acreditación como promotor se gestionará ante la Dirección General, quién deberá expedirla.

Las personas interesadas en obtener la acreditación a la que se refiere este artículo deberán presentar ante la Dirección General los siguientes documentos:

- I. El formato oficial debidamente llenado, que expide la Dirección General;
- II. Acta de nacimiento en copia simple, debiendo presentar la original para su cotejo;
- III. Credencial para votar con fotografía en copia simple, debiendo presentar la original para su cotejo;
- IV. Carta de residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio;
- V. Carta de antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado;
- VI. Tres cartas de recomendación expedidas por personas prestadoras de servicios turísticos, exceptuando los promotores;
- VII. Constancia que expida la Secretaría de Seguridad Ciudadana para efectos de conocer el historial de antecedentes administrativos;
- VIII. Certificación que acredite haber tomado el curso de inducción o preparación que al efecto haya impartido la Dirección General; y
- IX. Recibo de pago por los derechos de expedición de la acreditación.

De la obtención de acreditación

Artículo 41.- Las personas interesadas que cumplan con los requisitos podrán obtener su acreditación como promotor por parte de la Dirección General, para lo cual se les entregará una credencial de identificación con una vigencia anual, misma que deberán portar en todo momento, sin excepción, durante el tiempo en que presten el servicio.

Del refrendo de acreditación

Artículo 42.- Para continuar con la prestación del servicio, los promotores deberán refrendar anualmente su acreditación en los términos y condiciones que establezca la Dirección General en observancia a las disposiciones del Reglamento.

Reglas en la prestación del servicio

Artículo 43.- En el desarrollo de las actividades propias del promotor, las personas que presten el servicio deberán observar lo siguiente:

- I. Ejercer su actividad en los lugares establecidos para tal efecto, en caso de prestar algún servicio en la vía pública, deberán observar en todo momento las recomendaciones e indicaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en términos del presente Reglamento, del Bando de Policía y Buen Gobierno y de los criterios de Protección Civil;
- II. Portar en todo momento del ejercicio de la función, la acreditación correspondiente;
- III. Evitar en todo momento conductas que hostiguen a las personas visitantes, por medio de acosos verbales, presión para compra de productos o servicios, intimidación, entre otros.
- IV. En su forma de vestir, deberán observar lo establecido en el artículo trece del presente Reglamento;
- V. Respetar los derechos de las personas visitantes contenidos en la Ley, la Ley Estatal y el Reglamento, debiendo brindar un servicio hospitalario y respetuoso;
- VI. Ofrecer información, clara, veraz, y completa sobre los servicios que proporcionan, evitando publicidad engañosa;
- VII. Evitar presentarse ante las personas visitantes como funcionarios públicos de cualquier orden de gobierno; y
- VIII. Las demás que le sean expresamente señaladas por cualquier autoridad competente.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES Y SANCIONES

Competencia y aplicación

Artículo 44.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a las personas prestadoras de servicios turísticos las sanciones correspondientes, de acuerdo con la normatividad municipal que infrinjan.

Para efectos de este reglamento, serán aplicables las sanciones contempladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como las demás aplicables a las restricciones del uso de la vía pública y protección civil.

Autoridades competentes para sancionar

Artículo 45.- Sin menoscabo de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales vigentes, las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento serán sancionadas por:

- I. La Dirección General;
- II. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- III. La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
- IV. La Dirección de Protección Civil Municipal;

De la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos

Artículo 46.- La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos llevará a cabo la inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los promotores, y en el caso de las personas prestadoras de servicios turísticos lo hará en términos del acuerdo de colaboración que para tales efectos se celebre con instancias federales y estatales.

En lo no previsto, resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Uso de la vía pública

Artículo 47.- Cualquier persona prestadora de servicios turísticos que como consecuencia de su operación haga uso de la vía pública, deberá observar en todo momento las disposiciones normativas vigentes al efecto.

Recurso de inconformidad

Artículo 48.- Las personas afectadas por los actos de autoridad dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TÍTULO CUARTO.

DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA.

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.

Programa anual de capacitación en materia turística

Artículo 49.- La Dirección General será la instancia encargada de diseñar, implementar y coordinar un programa anual de capacitación en materia turística, para lo que deberá organizar esfuerzos de gestión con instancias federales y estatales, así como los sectores privados y sociales, que permitan organizar e impartir programas y cursos relacionados con la capacitación, educación y concientización turística, que tengan como objetivo elevar la calidad de los servicios turísticos, promover la posibilidad y alternativas de certificación en la materia.

Este programa tendrá como objetivo mejorar la calidad de los servicios turísticos ofrecidos a las personas visitantes, así como equilibrar el desarrollo económico y el bienestar de los habitantes locales del Municipio.

Para lograr lo anterior, la Dirección General deberá ponderar un enfoque de turismo responsable y sostenible, que priorice tanto las necesidades de las personas visitantes como las de la comunidad residente, considerando el impacto económico, ambiental y social en el Municipio.

Los temas relativos a atención al cliente, hospitalidad, sostenibilidad turística, protección del patrimonio cultural y natural, y normativas legales vigentes, también deberán ser tomados en cuenta.

Las organizaciones, instituciones y personas físicas o morales vinculadas con el sector turístico, podrán participar en el desarrollo de los programas de capacitación ofreciendo sus servicios de manera abierta y coordinada.

Seminarios y campañas

Artículo 50.- De conformidad con la normatividad federal, estatal y con la participación de la Dirección General, las personas prestadoras de servicios turísticos deberán impartir seminarios y campañas con la finalidad de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista, la hospitalidad y de la prohibición de la discriminación a turistas por cualquier razón.

Constancia de participación

Artículo 51.- En todos y cada uno de los programas de capacitación turística en que participe la Dirección General, se entregará a los participantes la constancia respectiva.

CAPÍTULO II DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN.

Campañas de concientización

Artículo 52.- La Dirección General, fomentará y llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, hospitalidad, apoyo, protección y auxilio al turista.

Las campañas de concientización podrán ir dirigidas tanto a las personas visitantes, comunidad local, personas prestadoras de servicios turísticos, promotores, autoridades o empresas, indistintamente.

Coordinación entre dependencias

Artículo 53.- La Dirección General podrá coordinarse con las dependencias de los tres órdenes de gobierno con el objetivo de implementar y potenciar los programas y campañas de difusión y concientización en materia turística.

TÍTULO QUINTO DE LA ORIENTACIÓN Y ASESORÍA A LAS PERSONAS VISITANTES.

CAPÍTULO I DE LOS MÓDULOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA

De los módulos

Artículo 54.- Los establecimientos donde se proporcione información turística, deberán funcionar acorde a la buena imagen del Municipio, quedando prohibida la difusión de información cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, o promuevan la discriminación de raza o condición social. Los módulos se distinguirán por presentar una imagen corporativa autorizada por la Dirección General, debiendo estar acreditado el personal que preste sus servicios en dichos módulos.

La información que se proporcione deberá ser oficial y sin fines lucrativos o encaminados a favorecer a alguna persona prestadora de servicios turísticos.

Objetivo

Artículo 55.- Tendrán como objetivo promover los atractivos turísticos y proporcionar al turista información gratuita sobre sitios de interés turístico, así como de la prestación de los servicios turísticos en el municipio, el estado y el país.

obligación

Artículo 56.- Para dar atención a quejas por servicios turísticos, los módulos de

información turística deberán contar con datos precisos respecto de las autoridades que deban brindar la atención a cada caso específico.

Prohibición

Artículo 57.- En los módulos de información turística, está prohibido la venta de servicios turísticos o la comercialización de cualquier producto o servicio.

Autoridad competente

Artículo 58.- La Dirección General será la encargada de operar y establecer módulos de información turística.

La Dirección General podrá permitir la operación de módulos de atención turística por parte de particulares, mediante la emisión de lineamientos administrativos que configuren sus límites de operación y reglas generales.

Módulos en vía pública

Artículo 59.- Los módulos de información turística que se encuentren en la vía pública deberán observar la normatividad vigente en la materia, así como en las disposiciones de desarrollo urbano e imagen urbana.

La Dirección General será la encargada de que los módulos de información turística cumplan con la normatividad.

CAPÍTULO II PERSONAS VISITANTES Y EMERGENCIAS

Accidentes o percances

Artículo 60.- En caso de accidentes o percances que sufran las personas visitantes, la Dirección General vigilará que se les preste el auxilio necesario por las autoridades correspondientes y en caso necesario realizará los trámites y gestiones correspondientes para una atención más efectiva.

Emergencias meteorológicas y de salubridad

Artículo 61.- En caso de emergencias meteorológicas, de salubridad o alguna otra, los personas prestadoras de servicios turísticos estarán obligados a mantenerse informadas del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emitan las autoridades competentes, asimismo deberán mantener informados a las personas visitantes que se encuentren en sus instalaciones y a proporcionar a la Dirección General toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad e integridad de las personas visitantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se abroga el Reglamento del Consejo Consultivo Turístico de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 27 segunda parte, en fecha 16 de febrero de 2010.

Tercero. Se abroga el Reglamento para los Promotores Turísticos del Municipio de Guanajuato Capital, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 76 segunda parte, en fecha 13 de mayo de 2011.

Cuarto. Se derogan las disposiciones normativas municipales que contravengan lo dispuesto por el presente reglamento.

Quinto. Para los efectos del artículo 35 del presente reglamento, la Dirección General dentro de un plazo de cuarenta días posteriores a su entrada en vigor, deberá coordinarse con el Consejo para la Promoción del Turismo de Guanajuato Patrimonio de la Humanidad A.C., como organismo especializado para el fomento de la actividad turística, a fin de que de manera conjunta con la Tesorería Municipal, se instrumenten las acciones administrativas a través de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, para la asignación de recursos presupuestales a fin de garantizar su funcionamiento, de conformidad con la normativa aplicable y sujeta a la suficiencia presupuestaria, sin perjuicio de los recursos privados que puedan destinarse por los interesados para tal fin.